

Por tanto, quedan excluidos todos aquellos residuos que no sean sólidos inertes y, en concreto entre otros, los electrodomésticos, lodos, productos químicos, neumáticos, baterías, alimentos, residuos de jardín, papel, cartón, madera y en general todos aquellos residuos clasificados como peligrosos por la ley 10/1998, de 21 de abril, Reguladora en materia de residuos.

El control de entrada al vertedero será realizado por el personal adscrito al servicio, quien será responsable de los residuos admitidos y depositados en mismo.

Caso de producirse un vertido rechazado en el control de entrada, el referido personal lo comunicará de forma inmediata al Servicio de Contaminación Ambiental de la Ciudad Autónoma de Melilla, con los datos del vehículo, conductor y empresa responsable.

#### ART. 6.- CONTROL Y VIGILANCIA

En caso de gestión directa dicho control y vigilancia se ejercerá por el personal de Contaminación Ambiental de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En caso de gestión indirecta, la empresa concesionaria del servicio se encargará de dicho control y vigilancia, debiendo notificar al Ayuntamiento, a la máxima brevedad, cualquier tipo de vulneración de las normas que regulan los vertederos y de las obligaciones que establece este Reglamento. Deberá informar de cualquier persona física o jurídica que realice vertidos no permitidos.

#### ART. 7.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

El vertedero permanecerá abierto de lunes a sábado y tendrá un horario de apertura y cierre establecido por la Ciudad Autónoma que, con carácter general, será el siguiente:

Invierno: Mañanas: de 9:00 a 13:00 horas

Tardes: de 15:00 a 18:00 horas

Verano: Mañanas: de 8:00 a 13:00 horas

Tardes: de 15:30 a 20:30 horas

Dichos horarios podrán ser susceptibles de variación en función de las necesidades del servicio, mediante Orden del Consejero de Medio Ambiente.

#### ART. 8.- DEL APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS

Todos los residuos depositados en el Vertedero Controlado de Residuos pasarán automáticamente a ser propiedad de la Ciudad Autónoma. Por tanto, para cualquier aprovechamiento de los mismos será preceptiva la autorización municipal, que se concederá de forma preferente a la empresa adjudicataria, según Pliego de Condiciones Técnicas que sirva de base para su adjudicación.

#### ART. 9.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Los usuarios del vertedero municipal, además del pago de la tasa por la utilización del mismo, están obligados a:

a) No depositar en el vertedero productos o materiales no autorizados.

b) Cumplir todas las indicaciones dadas por el personal encargado del vertedero, sea este municipal o perteneciente a la empresa concesionaria.

c) Minimizar al máximo posible los vertidos producidos.

d) Respetar el horario de apertura y cierre del vertedero.

#### ART. 10.- RÉGIMEN SANCIONADOR

El Régimen sancionador en materia de residuos sólidos inertes se sujetará en todo caso, a los principios establecidos en la Constitución, Título IX de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y Título XI de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local.

En cuanto al concreto procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

#### ART. 11.- COMPETENCIA

La incoación y resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá al Director; General de Gestión Económica y Administrativa perteneciente a la Consejería de Medio Ambiente.

#### ART. 12.- PRESCRIPCIÓN

Las infracciones y sanciones tipificadas en esta Ley prescribirán en la forma y plazos previstos en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### ART. 13.- INFRACCIONES